CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ	CONTRATO

Viene del Contrato CM106-2026

CONTRATO: CM106-2026	**NIT** 890.980.093-8
MODALIDAD: Contratación directa por prestación de servicios profesionales	
CONTRATISTA: INSTITUCION UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA -IUB	
DIRECCIÓN: CR 45 48 31 BARRANQUILLA ATLANTICO	**TELEFONO:** 6053112370
EMAIL: contador@unibarranquilla.edu.co	**CELULAR:** No Reporta
NIT. 802011065-5	**FECHA:** 15 OCT 2026

Entre los suscritos a saber, **JUAN PABLO MARTINEZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 98622071** en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Itagüi, según consta en el acta N° 117 del 30 de Julio de 2026 y en uso de facultades y funciones para contratar, ordenar el gasto y comprometer recursos contenidas el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996 y en la Resolución 004 del 05 de enero 2023, obrando conforme lo dispone, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Acuerdos 002 de 2010, 007 de 20024 y las Resoluciones 006 de 2012 y 088 de 2013, y actuando en nombre y representación del **CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ**, con **NIT 890.980.093-8**, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONCEJO O EL CONTRATANTE**, por una parte; y de otra parte, **ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **N° 8.785.198** de Soledad Atlántico quien en su calidad de Rector y Representante legal nombrado mediante Acuerdo Superior N° C.D.014 Consejo Directivo del 26 de Julio de 2022, quien se encuentra facultado para firmar contratos y convenios y quien para los efectos del presente contrato obra en nombre de la Institución de Educación Superior INSTITUCION UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA, entidad en alta calidad según Resolución N° 001441 del 20 de Febrero de 2024 y quien para los efectos de este contrato se denominara LA UNIVERSIDAD, creada mediante LEY 391 de 1997-07-23, expedido(a) por el/la CONGRESO DE LA REPUBLICA, **con NIT 802011065-5** y quien para los efectos del contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios Profesionales estipulado en la Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral 4, literal h y en el Decreto 1082 de 2015, subsección 4 del Artículo 2.2.1.2.1.4.9, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. Que la Corporación requiere contratar la prestación de servicios profesionales de una entidad pública o privada, para apoyar técnica y organizacionalmente el proceso de selección, mediante convocatoria pública de méritos, orientado a la elección del Secretario General del Concejo Período 2027, como lo establece el artículo 37 Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" y el Decreto Nacional 1083 de 2015 **articulo 2.2.27.1.**

II. Que Dicho cargo debe proveerse por el Concejo; por lo que el servicio a contratar comprende la organización mediante la instrumentación de los actos administrativos y normas reglamentarias del concurso y la práctica de las pruebas de modo que se garantice el cumplimiento de los principios del mérito y de la función pública. Para este propósito La Corporación debe contar con el apoyo técnico y organizacional de una entidad pública o privada, según lo consigna las normas anotadas anteriormente.

III. Que La Mesa Directiva del Concejo reglamenta y realiza la convocatoria pública de méritos para la elección del Secretario General del Concejo.

IV. Que la modalidad de selección por contratación directa procede para la celebración de contratos por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Se fundamenta en Ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, los artículos Art. 2º 4).h Ley 1150/07 y 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.

V. Que según la Ley 80 de 1993 artículo 26. Numeral 5° *"La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y* ***la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal,*** *quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma".* El ordenador del gasto es responsable de la selección del contratista.

VI. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y se inscribe en el plan Estratégico 2024-2027 del Concejo, enmarcado en la línea estratégicas: la línea estratégica 5.5. Elegir. Secretario general del Concejo.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Definiciones. Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los documentos y estudios previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.
Contratante: **CONCEJO MUNICIPAL**
Contratista: **INSTITUCION UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA-IUB**
Cláusula 2 - Objeto del Contrato. Prestación de servicios profesionales para brindar apoyo técnico, académico, operativo, jurídico y logístico en la estructuración y desarrollo de la convocatoria pública de méritos para la selección y conformación de la lista de elegibles para el cargo de Secretario General de la Corporación, para el período 2027.
Cláusula 3 – Actividades específicas del Contrato. Conforme a la propuesta presentada, el contratista se compromete a prestar los servicios de asesoría en las convocatorias públicas, los cuales conllevan la ejecución de las siguientes obligaciones de la Institución de Educación Superior:
1. Planeación del proceso: Asesorar y acompañar a la Corporación en la planificación de todas las etapas del concurso público, en cumplimiento de la normatividad aplicable. **2.** Elaboración y divulgación de la convocatoria: Asistir en la redacción, publicación y divulgación de la convocatoria, garantizando que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios. **3**. Definición del cronograma: Elaborar de manera conjunta con el Concejo el cronograma detallado del proceso de selección. **4**. Ejecución del concurso: Adelantar las etapas del concurso conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Constitución Política, artículo 37 de la Ley 136 de 1994, Ley 1904 de 2018 y reglamento interno del Concejo. **5**. Evaluación de conocimientos: Diseñar, aplicar y calificar las pruebas de conocimientos para los aspirantes admitidos. **6**. Atención de reclamaciones: Recibir, analizar y proyectar las respuestas a reclamaciones presentadas por los aspirantes en cada etapa. **7**. Valoración de antecedentes: Analizar y puntuar estudios, experiencia y antecedentes adicionales a los requisitos mínimos. **8**. Revisión de inhabilidades e incompatibilidades: Verificar impedimentos legales de los aspirantes con base en la normativa vigente. **9**. Seguridad en el proceso: Garantizar la reserva y custodia de las pruebas y documentos, así como la integridad de la información. **10**. Publicación de resultados: Elaborar y publicar resultados parciales y definitivos en los medios dispuestos. **11**. Atención de acciones judiciales: Proyectar respuestas a acciones de tutela relacionadas con el proceso. Otras actividades: Cumplir con las demás obligaciones derivadas de la propuesta técnica presentada y aceptada, la cual hará parte integral del contrato.
Cláusula 4 – Informes. En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, de manera previa a cada pago. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.
Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago. El valor del contrato será la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($13.500.000) incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución del contrato, por concepto de honorarios. Éste valor se pagará en una (1) cuota al termino de le ejecución del contrato. El anterior valor se pagará previa entrega del informe o entregable previsto por la Entidad Contratante de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, el informe de supervisión y acta de pago (formato S-FR-12) firmado por el supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.
El Certificado de Registro Presupuestal se expide por valor total de TRECE MILLONES QUNIENTOS MIL PESOS ($13.500.000).
Cláusula 6 - Declaraciones del Contratista: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 6.1 Conoce y acepta los documentos del proceso. 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la entidad la respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución Política o en la Ley. 6.5 Que está a paz y salvo frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal. 6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos por derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones a su cargo en virtud del presente contrato los cuales serán asumidos por el contratista.

Cláusula 7 - Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del presente contrato será de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del dos mil veintiséis (2026). En caso de que el contratista finalice todas las actividades previstas en el contrato antes de la fecha límite, se considerará concluido el plazo de ejecución.

Cláusula 8 - Derechos del Contratista: Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente contrato. Recibir apoyo y colaboración de la entidad contratista para el desarrollo de las actividades contractuales.

Cláusula 9 - Obligaciones Generales del Contratista: 9.1 El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. 9.2 Acatar las recomendaciones o instrucciones dadas por EL CONTRATANTE para el seguimiento y evaluación del contrato. 9.3 Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. 9.4 Asistir a reuniones, en caso de requerirse por parte de la Corporación por asuntos relacionados con el objeto contratado. 9.5 El Contratista deberá presentar los informes, identificando los avances correspondientes a cada evento desarrollado, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. 9.6 El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los documentos, insumos, herramientas, implementación, inventarios y materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato, autorizando que el valor de los mismos le sea descontado automáticamente de sus honorarios en caso de pérdida o extravío injustificado. 9.7 Estar a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes de ley. 9.8 Suscribir acta de liquidación, en caso de ser requerido por el Concejo. 9.9 Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga. 9.10 Todas las demás que se desprendan en el desarrollo del objeto contratado.

Cláusula 10 - Derechos del Contratante: 10.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Contratante de manera legal o contractual. 10.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato que se entienden incluidas con su suscripción.

Cláusula 11 - Obligaciones generales del Contratante: 11.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción, a través del supervisor designado para tal fin. 11.2 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 11.3 Suministrar al Contratista todos aquellos documentos e información que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 11.4 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Cláusula 12 - Responsabilidad: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente contrato y en las actividades contempladas en la cláusula 3. Así mismo, es igualmente responsable por los daños que ocasione al personal vinculado o de apoyo y al Concejo, en la ejecución del objeto del presente contrato. El contratista se obliga a: 12.1. Dar cumplimiento al objeto de este contrato con la mejor calidad posible y responder por su correcta ejecución acorde con la normatividad vigente. 12.2. Se responsabiliza de todos los elementos y documentos del Concejo entregados para la prestación del servicio. 12.3 Responder por todas las condiciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. 12.4. Se responsabiliza de mantener confidencialidad y reserva respecto de la información que le sea confiada, pues está será a cargo de los canales regulares de la entidad. 12.5. Presentar con cada factura o cuenta de cobro el informe de actividades detallado y sustentado con las evidencias, esto es, con los productos o avance de los mismos, contemplados en la propuesta y la cual hace parte integral de este contrato.

Cláusula 13 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato: El Concejo puede terminar, modificar o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

Cláusula 14 - Caducidad: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por el Concejo cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato.

Cláusula 15 - Multas: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, El Concejo puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas directamente proporcionales al valor total del contrato cada vez que se impongan y a los

perjuicios que sufra la entidad, observando para ello el proceso estatuido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables en la materia. **Parágrafo Único:** Solo una vez en firme la Resolución que imponga la multa por mora que declarare el incumplimiento o la caducidad, EL CONCEJO MUNICIPAL podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, en las actas de recibo parcial, final y eventual liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía garante del contrato o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula 16 - Cláusula Penal: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato por parte del Contratista, El Concejo o contratante impondrá y hará efectiva a título de pena pecuniaria, la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se compensará de las adeudadas al contratista o de la garantía única de cumplimiento o acudiendo a la jurisdicción coactiva, sujetándose al debido proceso en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor pactado de la presente cláusula penal es con el fin de aproximarse a una estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor, de conformidad con las reglas del Código Civil y demás normas concordantes.

Cláusula 17 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo El Contratista se responsabiliza de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal, con ocasión de la ejecución del contrato. No son obligatorias garantías por compañías de seguros, patrimonio autónomo, garantía bancaria u otros mecanismos de cobertura de riesgos, en razón de la cuantía, la naturaleza del contrato y la forma de pago contra entrega del servicio contratado, previo informes entregables y certificación de recibo a entera satisfacción de las actividades contratadas (Art. 7° L. 1150/2007. Art. 2.2.1.2.1.4.5 D. 1082/2015). El contratista es responsable y asume los riesgos conforme a la matriz anexa a los estudios previos del contrato.

Cláusula 18 - Independencia del Contratista: El Contratista se considera independiente, pues no tiene relación de subordinación y dependencia con el Concejo. No es representante, agente o mandatario del Concejo; no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Tampoco se le señalan obligaciones que afecten su autonomía. El presente contrato no genera relación laboral alguna con el Contratista y en consecuencia no da origen al pago de prestaciones sociales.

Cláusula 19 - Cesiones: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Concejo.

Cláusula 20 - Indemnidad: El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado, así como cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Cláusula 21 - Caso fortuito y Fuerza mayor: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 22 - Solución de controversias: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Cláusula 23 – Notificaciones: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: El Concejo en: Calle 51 No. 51-55 Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI), edificio del Concejo, Oficina 512-Gestion Documental, el Contratista en: CR 45 48 31 BARRANQUILLA ATLANTICO. El contratista informa que acepta Si (X) No ( ) ser notificado por medio electrónico.

Cláusula 24 - Supervisión: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ. Al respecto, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, preceptúa: ***"Supervisión e Interventoría Contractual.*** *(...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos". (Subrayado por fuera del texto original).*

Cláusula 25 - Prohibición de Ceder el contrato: Este contrato se celebra Intuito Persona, en consideración a las condiciones personales y calidades de idoneidad y experiencia aportadas por el contratista, por lo que no puede cederse ni transferirse sin autorización previa y expresa de la entidad contratante.

Cláusula 26 - Anexos del Contrato: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 26.1 Los estudios previos. 26.2 La propuesta presentada por el contratista. 26.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 26.4 Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP). Todos los demás documentos que se produzcan en el proceso y que generen compromiso contractual.

Cláusula 27 - Perfeccionamiento y ejecución: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes; para la ejecución la acreditación de encontrarse el Contratista al día en el pago de seguridad social integral y de parafiscales, así como registro presupuestal.

Cláusula 28 – Registro y apropiaciones presupuestales. El Concejo pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 7652 del 5 de Octubre de 2026 y Registro Presupuestal adjunto.

Cláusula 29- Confidencialidad: El contratista se responsabiliza de mantener confidencialidad y reserva respecto de la información que le sea confiada. El Contratista no puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, pues la información que tenga carácter institucional se debe tramitar a través de los canales ordinarios de la entidad estatal, a menos que la difusión de ellos haga parte de las actividades del contrato o se haya obtenido previamente autorización del Contratante. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Clausula 30- Propiedad intelectual: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras o diseños, esto pertenece a la entidad estatal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al Concejo de Itagüí por el objeto de este contrato, no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.

Cláusula 31 - Liquidación Del Contrato: De conformidad al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales no es obligatoria, no obstante, será potestad de la administración efectuarla en caso de observarse necesaria, dando cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad al manual de contratación de la Corporación.

Cláusula 32 - Lugar de ejecución y domicilio contractual: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de Itagüí o en cualquier lugar que así requiera la ejecución del contrato; el domicilio contractual es la Calle 51 No. 51-55 Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI), Edificio del Concejo.

Clausula 33 - Consentimiento informado: Toda la información contenida en este contrato, tanto de la entidad contratante como del contratista, se publicará en el Secop II, en la página Web de la entidad y en cualquier otro medio público conforme a las disposiciones legales. Las partes conocen y consienten esta condición.

Clausula 34 - Bajo la gravedad del juramento: Que se da por sentado con la suscripción del contrato, que EL CONTRATISTA declara no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades, así como no cuenta con prohibición o impedimento legal para desarrollar el objeto contractual y que si llegase a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ	CONTRATO

Viene del Contrato CM106-2026

Para constancia, se suscribe en Itagüí el 15 OCT 2026.

JUAN PABLO MARTINEZ CANO
Concejo Municipal de Itagüí
CONTRATANTE

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO
R/L Institución Universitaria de Barranquilla -IUB
CONTRATISTA

De conformidad con la cláusula veinticuatro (24) de este contrato se designa supervisor por parte del Concejo.

Para informar al Supervisor designado de las obligaciones del mismo, se le notifica su contenido en la Fecha contemplada en el presente, en constancia de lo cual lo suscribe.

WILMAN ANTONIO ROJO ZAPATA
Jefe Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal
Supervisor

Elaboró: Leonardo Fabio López Loaiza.
Auxiliar Presupuesto

Revisó: Édison Alberto Londoño Jiménez
Subsecretario

Proyectó: Berenice Alvarez Valencia
P.U Presupuesto